

En el caso de continuar la investigación después del segundo año las titulares deberán realizar en el período comprendido entre el tercero y sexto año de vigencia, trabajos de exploración con una inversión mínima de 150 pesetas/hectáreas/año.

Al término del sexto año las titulares podrán optar por renunciar a los permisos o continuar con la investigación.

En el caso de continuar, durante el séptimo u octavo año se deberá perforar un sondeo en cualquiera de los permisos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, las titulares estarán obligadas a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada período se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975 de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

19823 REAL DECRETO 1250/1991, de 26 de julio, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ampliación al subsector X, Área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres.

Por Real Decreto 3413/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1979), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo, niobio y titanio, en el área denominada «Ampliación al subsector X Área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres, que posteriormente sufrió varias modificaciones en cuanto a extensión y sustancias minerales a investigar, hasta llegar a la configuración con que aparece en el Real Decreto 3122/1982, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), y que fue prorrogada con posterioridad por Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), Real Decreto 738/1987, de 15 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) y Real Decreto 357/1989, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), y cuya investigación había sido adjudicada al hoy denominado Instituto Tecnológico Geominero de España.

La integración de todos los trabajos realizados en la zona de reserva, y en particular la reinterpretación de todas las campañas de geoquímica, han permitido el definir como áreas de interés preferente la Sierra de los Angeles, en la zona norte, y el área de Navasceladas, en la zona sur, donde es necesario proseguir las investigaciones.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Ampliación al subsector X Área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Cáceres.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la

Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

19824 REAL DECRETO 1251/1991, de 26 de julio, por el que se dispone la reducción de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Zona 68, Cáceres, Polígonos I y II», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz y levantamiento del resto de la reserva.

Los trabajos de investigación que se vienen realizando en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 68, Cáceres, Polígonos I y II», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, declarada por Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1985), prorrogada y adjudicada su investigación al consorcio «Estado Español Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), por Real Decreto 646/1989, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 13), han permitido obtener los conocimientos suficientes para que por parte del Consorcio se renuncie a una parte de la zona de reserva, concentrando los trabajos en el resto de la superficie.

Con tal finalidad y en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 25 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso adoptar la disposición correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 68, Cáceres, Polígonos I y II», declarada por Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1985), prorrogada y adjudicada la investigación al consorcio «Estado Español Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), por Real Decreto 646/1989, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 13), conservando las mismas sustancias minerales a investigar y siendo los perímetros de la zona reducida, definidos por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, los que a continuación se indican:

Zona 68, Cáceres, Polígono I

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 54' 00" Oeste	39° 55' 00" Norte
Vértice 2	6° 46' 00" Oeste	39° 55' 00" Norte
Vértice 3	6° 46' 00" Oeste	39° 50' 20" Norte
Vértice 4	6° 36' 00" Oeste	39° 50' 20" Norte
Vértice 5	6° 36' 00" Oeste	39° 50' 00" Norte
Vértice 6	6° 31' 00" Oeste	39° 50' 00" Norte
Vértice 7	6° 31' 00" Oeste	39° 47' 00" Norte
Vértice 8	6° 29' 00" Oeste	39° 47' 00" Norte
Vértice 9	6° 29' 00" Oeste	39° 43' 00" Norte
Vértice 10	6° 26' 00" Oeste	39° 43' 00" Norte
Vértice 11	6° 26' 00" Oeste	39° 40' 00" Norte
Vértice 12	6° 22' 00" Oeste	39° 40' 00" Norte
Vértice 13	6° 22' 00" Oeste	39° 26' 00" Norte
Vértice 14	6° 16' 00" Oeste	39° 26' 00" Norte
Vértice 15	6° 16' 00" Oeste	39° 25' 00" Norte
Vértice 16	6° 09' 00" Oeste	39° 25' 00" Norte
Vértice 17	6° 09' 00" Oeste	39° 28' 00" Norte
Vértice 18	5° 56' 00" Oeste	39° 28' 00" Norte
Vértice 19	5° 56' 00" Oeste	39° 34' 00" Norte
Vértice 20	5° 46' 00" Oeste	39° 34' 00" Norte
Vértice 21	5° 46' 00" Oeste	39° 24' 20" Norte
Vértice 22	5° 56' 00" Oeste	39° 24' 20" Norte
Vértice 23	5° 56' 00" Oeste	39° 21' 40" Norte
Vértice 24	6° 06' 00" Oeste	39° 21' 40" Norte
Vértice 25	6° 06' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
Vértice 26	6° 16' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
Vértice 27	6° 16' 00" Oeste	39° 12' 00" Norte
Vértice 28	6° 21' 00" Oeste	39° 12' 00" Norte
Vértice 29	6° 21' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte
Vértice 30	6° 35' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 31	6° 35' 00" Oeste	39° 26' 00" Norte
Vértice 32	6° 41' 00" Oeste	39° 26' 00" Norte
Vértice 33	6° 41' 00" Oeste	39° 30' 00" Norte
Vértice 34	6° 43' 00" Oeste	39° 30' 00" Norte
Vértice 35	6° 43' 00" Oeste	39° 35' 00" Norte
Vértice 36	6° 51' 00" Oeste	39° 35' 00" Norte
Vértice 37	6° 51' 00" Oeste	39° 42' 40" Norte
Vértice 38	7° 00' 00" Oeste	39° 42' 40" Norte

Las longitudes referidas en los vértices 1 y 38 corresponden a los puntos de intersección con la frontera portuguesa.

Zona 68, Cáceres, Polígono II

	Longitud	Latitud
Vértice 1	7° 06' 00" Oeste	39° 24' 00" Norte
Vértice 2	7° 01' 00" Oeste	39° 24' 00" Norte
Vértice 3	7° 01' 00" Oeste	39° 22' 00" Norte
Vértice 4	6° 56' 00" Oeste	39° 22' 00" Norte
Vértice 5	6° 56' 00" Oeste	39° 21' 00" Norte
Vértice 6	6° 51' 00" Oeste	39° 21' 00" Norte
Vértice 7	6° 51' 00" Oeste	39° 19' 00" Norte
Vértice 8	6° 47' 20" Oeste	39° 19' 00" Norte
Vértice 9	6° 47' 20" Oeste	39° 11' 00" Norte
Vértice 10	7° 06' 00" Oeste	39° 11' 00" Norte

Los perímetros así definidos delimitan una superficie total de unos 4.244,24 kilómetros cuadrados, equivalentes a 14.147 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida, a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3 del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 3.º El resto del área incluido dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 68, Cáceres, Polígonos I y II», y no cubierta por las zonas reducidas de cada polígono, delimitadas en el presente Real Decreto, quedan levantadas y su terreno franco para los minerales radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación del artículo 10.2 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 4.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

19825 REAL DECRETO 1252/1991, de 26 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «Las Lanchas», inscripción número 307, comprendida en la provincia de Toledo.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Las Lanchas», inscripción número 307, comprendida en la provincia de Toledo, declarada por Real Decreto 1052/1990, de 27 de julio «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto, han finalizado, poniendo de manifiesto dos áreas interesantes que se dejan libres para que por parte de la iniciativa privada se puedan continuar las investigaciones, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento de la zona de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «Las Lanchas», inscripción número 307, comprendida en la provincia de Toledo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4° 55' 00" Oeste con el paralelo 40° 09' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4° 55' 00" Oeste	40° 09' 20" Norte
Vértice 2	4° 51' 20" Oeste	40° 09' 20" Norte
Vértice 3	4° 51' 20" Oeste	40° 07' 00" Norte
Vértice 4	4° 55' 00" Oeste	40° 07' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 77 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de granitos ornamentales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

BANCO DE ESPAÑA

19826

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de agosto de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,121	109,449
1 ECU	128,217	128,603
1 marco alemán	62,426	62,614
1 franco francés	18,373	18,429
1 libra esterlina	183,705	184,257
100 liras italianas	8,362	8,388
100 francos belgas y luxemburgueses	303,114	304,024
1 florín holandés	55,383	55,549
1 corona danesa	16,119	16,167
1 libra irlandesa	166,931	167,433
100 escudos portugueses	72,772	72,990
100 dracmas griegas	56,731	56,901
1 dólar canadiense	94,888	95,174
1 franco suizo	71,546	71,760
100 yens japoneses	79,477	79,715
1 corona sueca	17,209	17,261
1 corona noruega	15,988	16,036
1 marco finlandés	25,941	26,019
100 chelines austriacos	887,018	889,684
1 dólar australiano	84,966	85,222